



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

El cese de los presidentes autonómicos

Presentado por:

Álvaro Martínez López

Tutelado por:

Juan Fernando Durán Alba

Valladolid, 21 de julio de 2023

RESUMEN

El objetivo de este trabajo de final de grado es realizar un análisis sobre las diferentes causas que existen hoy en día reguladas tanto en la Constitución Española, como en los estatutos autonómicos de las comunidades autónomas y sus ordenamientos jurídicos, por las cuales un presidente autonómico de cada una de las diecisiete comunidades autónomas ha de cesar de su cargo como presidente de esa comunidad.

También se ha hecho un análisis de los diferentes procedimientos que se pueden llevar a cabo dependiendo de cuál sea la causa por la que se haya producido el cese del presidente y algún caso en el cual se ha dado alguna de las causas del cese del presidente de la comunidad autónoma. Al finalizar dicho trabajo se expondrán las conclusiones obtenidas tras su realización.

ABSTRACT

The objective of this final degree project is to carry out an analysis of the different causes that currently exist, regulated both in the Spanish Constitution and in the autonomous statutes of the autonomous communities and their legal systems, which lead to the removal of an autonomous president from office in each of the seventeen autonomous communities.

An analysis will also be carried out on the different procedures that can be followed depending on the cause for the termination of the president and any case in which any of the causes for the termination of the president of the autonomous community have occurred. Upon completion of this work, the conclusions obtained from its execution will be presented."

PALABRAS CLAVE: presidente autonómico, cese, parlamento autonómico, sustituto, estatuto de autonomía, moción de censura, incompatibilidad, diputado autonómico

KEY WORDS: regional president, dismissal, regional parliament, replacement, autonomy statute, motion of no confidence ,incompatibility, regional deputy

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

CP - Código Penal
CE - Constitución Española
EA - Estatuto de Autonomía
EEAA - Estatutos de Autonomía
JEC - Junta Electoral Central
EACLM - Estatuto de autonomía de Castilla -La Mancha
EAMU - Estatuto de autonomía Región de Murcia
EAC - Estatuto de autonomía de Canarias
EAAR - Estatuto de autonomía de Aragón
EACYL - Estatuto de autonomía de Castilla y León
EAEX - Estatuto de autonomía de Extremadura
EAIB - Estatuto de autonomía de la Islas Baleares
EARJ - Estatuto de autonomía de la Rioja
EACM - Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid
EAASTU - Estatuto de autonomía del Principado de Asturias
EAGA - Estatuto de autonomía de Galicia
EAA - Estatuto de autonomía de Andalucía
EACV - Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana
EACAT - Estatuto de autonomía de Cataluña
EACAN - Estatuto de autonomía de Cantabria
EAPV - Estatuto de autonomía del País Vasco
LO - Ley Orgánica
LOREG - Ley Orgánica del Régimen Electoral General
RPA - Reglamento del Parlamento Asturiano
RPC - Reglamento del Parlamento Cántabro
TS - Tribunal Supremo
LORAFNA - Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral
de Navarra

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 7 |
| 2. LA FORMA DE GOBIERNO PARLAMENTARIA: EL PRESIDENTE ES DESIGNADO POR EL PARLAMENTO AUTONÓMICO..... | 9 |
| 2.1 LA FORMA DE GOBIERNO PARLAMENTARIA | 9 |
| 2.2 LA CONFIANZA EN EL PARLAMENTO PARA SEGUIR EN EL CARGO | 9 |
| 2.3 MOCIÓN DE CENSURA | 12 |
| 3. EL CESE POR LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PARLAMENTARIO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS... .. | 18 |
| 3.1 SE EXIGE LA CONDICIÓN DE SER DIPUTADO... .. | 19 |
| 3.2 NO SE EXIGE LA CONDICIÓN DE SER DIPUTADO | 21 |
| 4. CAUSAS NATURALES..... | 24 |
| 4.1 INCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA | 24 |
| 4.2 FALLECIMIENTO..... | 28 |
| 5. CAUSAS PENALES | 32 |
| 5.1 SENTENCIA JUDICIAL FIRME: EL CASO JOAQUIM TORRA | 33 |
| 5.2 PENA DE INHABILITACIÓN..... | 36 |
| 6. DIMISIÓN | 39 |
| 6.1 INCURRE EN CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD (EL CASO DE JUAN JOSE LUCAS)..... | 38 |
| 6.2 DIMISIÓN VOLUNTARIA | 39 |
| 7. LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE..... | 40 |

| | |
|--|-----------|
| 7.1 ¿CUÁNDO EL PRESIDENTE CESANTE SIGUE EN FUNCIONES Y CUANDO NO SIGUE EN EL CARGO? | 42 |
| 8. CONCLUSIONES..... | 49 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 50 |
| WEBGRAFÍA..... | 51 |
| LEGISLACIÓN..... | 52 |
| JURISPRUDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL..... | 55 |

1. INTRODUCCIÓN.

La figura del presidente autonómico es una pieza clave dentro de la estructura política en la que se encuentran las comunidades autónomas en España. Este cargo es el máximo representante de la comunidad autónoma y es responsable de la gestión y dirección de los asuntos públicos de la comunidad autónoma. Como establece el artículo 152 de la CE.

Por ese motivo, la Constitución y los estatutos de autonomía han establecido una serie de requisitos y de condiciones para poder acceder a la condición de presidente autonómico y también para seguir ocupando ese cargo, condiciones y requisitos cuya desaparición van a suponer, para quien ocupa esa institución, el cese en la misma. Se ha de entender, en esos casos, que ya no concurren en la persona en cuestión aquellas circunstancias que son necesarias para ostentar esa doble representación de la CA y del Estado en la misma que le atribuye la Constitución Española.

Pero en algunos casos lo que se produce es el cese del presidente autonómico de la CA por diferentes motivos : El presidente autonómico va a presentar su dimisión “motu proprio” , también se puede producir que un número de diputados del parlamento autonómico presente una moción de censura contra el propio presidente de la CA y en el caso de que esta prospere tendrá que cesar de su cargo , si se produce una pérdida de la confianza del parlamento autonómico o si el presidente autonómico sufre una incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones y cuando se produce su cese por sentencia judicial firme .

Estos son los supuestos más habituales previstos en España, y pueden depender de una voluntad que así lo determina, la propia del presidente (dimisión), la del parlamento que lo ha investido (moción de censura), o la de ambos (cuestión de confianza que no prospera); o bien de una consecuencia que se deriva de las normas jurídicas (nombramiento para un cargo incompatible, resolución judicial firme que acuerda su inhabilitación), o de la propia naturaleza de las cosas (fallecimiento, incapacitación judicial).

En España, cuando se produce el cese de algún presidente autonómico nos encontramos que aparece regulado en sus ordenamientos jurídicos autonómicos para así saber que procedimiento se debe seguir cuando se produce el cese del presidente.

Además, dentro de la legislación española nos encontramos también con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la que esta establece en su artículo 6 LOREG, los supuestos de incompatibilidad sobrevenida por las cuales un presidente autonómico no puede seguir en su cargo o ser elegible para realizar las funciones y por lo tanto, debe cesar de sus funciones.

En resumen, el cese de los presidentes autonómicos en España está regulado por una serie de ordenamientos jurídicos que varían en función de la CA en la que se encuentren. En cualquier caso, se trata de un proceso que se debe llevar a cabo en el marco de la Constitución y de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

2. LA FORMA DE GOBIERNO PARLAMENTARIA. EL PRESIDENTE ES DESIGNADO POR EL PARLAMENTO AUTONÓMICO

2.1. La forma de gobierno parlamentaria

La forma de gobierno está definida en nuestra CE, exactamente en su artículo 1.3 de la CE, en la que dice que la forma de gobierno es la monarquía parlamentaria. Una característica determinante en la forma de gobierno es la relación de confianza entre el poder ejecutivo y el poder legislativo y es que el presidente es el líder del poder ejecutivo y en la investidura es elegido por el poder legislativo que es el parlamento.

Además, nos encontramos que hay una mayor coordinación entre los órganos del poder ejecutivo y el poder legislativo, pero esto también da lugar a que exista una separación menos clara entre los ámbitos de poder y de las competencias lo que puede llegar a provocar algún conflicto de competencias entre ellos¹.

2.2. Confianza en el parlamento para seguir en el cargo

Cuando se habla de una relación de confianza entre el Parlamento y el gobierno autonómico, esta se supone que será para los cuatro años que dure la legislatura, pero hay en ocasiones que se produce la pérdida de confianza por parte del parlamento autonómico, y por lo tanto, se pueden dar una serie de mecanismos parlamentarios para saber si realmente se tiene esa confianza en sede parlamentaria o no, uno de ellos es la conocida como la cuestión de confianza.

Se entiende que la cuestión de confianza prospera cuando se obtiene una mayoría, ya sea una mayoría muy ajustada, es decir, simple o cuando se consigue una mayoría absoluta.

La cuestión de confianza en las comunidades autónomas aparece recogida en todos los estatutos de autonomía de dichas comunidades excepto en el caso de la CA de Galicia.

¹ORTEGA SANTIAGO .C “La forma de gobierno parlamentaria “*Lecciones de derecho constitucional II*, BIGLINO CAMPOS P. BILBAO UBILLOS J. M. REY MARTÍNEZ F. JAVIER MATIA PORTILLA F. VIDAL ZAPATERO J. M (coords), Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 3a ed. 2022.
Páginas 36 ,37 Y 38

Cuando hablamos de la cuestión de confianza quien tiene la responsabilidad política es el presidente y el gobierno autonómico frente al parlamento.

Aunque se ha mencionado con anterioridad que la cuestión de confianza aparece recogida en casi la totalidad de los estatutos de autonomía, en el único que no aparece de manera expresa, es el caso de Galicia ²:

En el EAGA no aparecen mencionada de forma expresa la cuestión de confianza, como si aparece en los demás estatutos de autonomía, pero sí de modo indirecto, cuando se menciona la responsabilidad del Gobierno.

Y no solo eso, ya que en el artículo 15.4 del EAGA dice que el presidente de la Xunta es el responsable políticamente ante el parlamento y, además, aunque no mencione de manera directa la cuestión de confianza el EAGA se dice en el artículo 17.2 que se producirá el cese en los casos que se produzca la pérdida de la confianza del parlamento gallego ³.

Por lo que, aunque no aparezca de forma expresa como ocurre en los demás EEAA, el desarrollo legal de este instrumento de control parlamentario está regulado por la Ley 1 /1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su presidente, por mandato expreso del EAGA.

En las demás CCAA, nos encontramos hoy en día que la cuestión de confianza aparece reflejada en sus EEAA, y en la totalidad de ellos se hace referencia que para que prospere la cuestión de confianza hace falta una mayoría simple, en el caso de que esta mayoría simple no se obtenga por el presidente de la CA tendrá que dimitir de su cargo y por lo tanto ,se producirá la elección de un nuevo presidente autonómico para esa CA.

También nos vamos a encontrar la particularidad en el caso castellanomanchego, porque en el EACL M aparece alguna peculiaridad ⁴.

² VISEDO MAZÓN, F. J. La cuestión de confianza: singularidad de su regulación en el estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *Revista: Anuario de derecho parlamentario*, N.º. 4, 1997. Páginas 445, 446, 448, 453 y 455

³ Artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia:” *Dos. La Junta cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento gallego: en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria, dimisión y fallecimiento de su presidente.*”

⁴ VISEDO MAZÓN, F. J. La cuestión de confianza: singularidad de su regulación en el estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *Revista: Anuario de derecho parlamentario*, N.º. 4, 1997. Páginas 454 455 y 456

En el EACLM se hace referencia a que cuando se presenta una cuestión de confianza, se puede presentar un proyecto de ley que afecte a un tema que sea gran importancia para esa CA, pero en el caso de que el proyecto de ley vaya vinculado con la moción de confianza, esta deberá aprobarse con una mayoría absoluta del parlamento castellanomanchego , además el artículo 20.2 EACLM dice lo siguiente :

“La cuestión de confianza prevista en el presente apartado no podrá ser planteada más de una vez en cada período de sesiones y no podrá ser utilizada respecto de la Ley de Presupuestos de la región, ni a proyectos de legislación electoral, orgánica o institucional⁵”

En el caso de la CA de Valencia , en ningún momento su artículo 30 del EACV hace referencia al tipo de proyecto de ley sobre el que se puede legislar , es decir ,que puede ser un Proyecto de ley , sobre el programa de la legislatura o una mera decisión política y no solo eso sino al contrario del caso de la CA de Castilla -La Mancha solo hará falta una mayoría simple ,exceptuando los proyectos de ley en los que se exija una mayoría cualificada ,que en estos casos no se podrá aprobar por una mayoría simple⁶.

En conclusión , podemos decir que la cuestión de confianza en las diecisiete CCAA está regulada ya sea a través de sus EEAA o por leyes autonómicas , además tanto a nivel estatal como en el resto de las CCAA en las que se encuentra regulada la cuestión de confianza ,nos encontramos con dos partes que está perfectamente separadas que son la iniciativa para presentar una cuestión de confianza, presentación y que se produzca la admisión de la misma y por otra parte es el debate de la misma y la votación.

Por lo que todas tienen un mecanismo por los cuales se regula el procedimiento y su aprobación y este será por mayoría simple cuando no se tengan que debatir sobre proyectos de ley u otros procedimientos⁷.

⁵ Artículo 20.2 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

⁶ VISED.O MAZÓN, F. J. La cuestión de confianza: singularidad de su regulación en el estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *Revista: Anuario de derecho parlamentario*, N.º. 4, 1997. Páginas 454 455 y 466

⁷ DURÁN ALBA J.F , “Cuestión de confianza” *Comentarios al Estatuto de autonomía de Castilla y León: Ley Orgánica 142007, de 30 de noviembre* , SAÉZ HIDALGO, I y REY MARTINEZ, F. (dirs) . Cizur Menor (Navarra): Civitas-Thomson Reuters, 2011. Página 508 y 509

En el caso de que esta cuestión de confianza no salga adelante, el presidente tendría que presentar su dimisión ante la cámara autonómica y por lo tanto se presentará un nuevo candidato, aunque no hace falta la convocatoria de nuevas elecciones si sería lo correcto para evitar un posible de inestabilidad y precariedad gubernamental ⁸.

2.3. Moción de Censura.

Cuando hablamos de la moción de censura, nos referimos a que es un mecanismo en el que es obligatorio que se presente de manera simultánea un candidato a ser presidente de esa CA, para así evitar que en el caso que prospere y salga adelante se produzca un vacío de poder, por lo que podemos hablar de que la moción de censura siempre se va a realizar desde una perspectiva constructiva.

Con la regulación que nos encontramos hoy en día, se impiden las conocidas mayorías parlamentarias negativas, que se van a producir cuando una gran parte de los diputados del Parlamento buscan censurar al Gobierno que se encuentra en ese momento, pero les puede surgir de que no encuentran un candidato o unas propuestas alternativas al modelo actual.

Por lo que podemos decir que la moción de censura debe ser constructiva, debido a que esta ayuda hacer que los gobierno sean más fuerte y por lo tanto les van a dar más estabilidad para seguir en el cargo.

También tenemos que hablar que algunas veces se proponen mociones de censura que desde un principio saben que va a fracasar, pero lo que se intenta es plasmar ante la opinión pública la mala actuación por parte del presidente y de su gobierno. Aunque no siempre la moción de censura es buena en estos términos para la oposición debido a que el debate puede girar en torno a la persona que se presenta como candidato propuesto y la presentación del programa de gobierno y por otra parte los que han

⁸DURÁN ALBA J.F , “Cuestión de confianza” *Comentarios al Estatuto de autonomía de Castilla y León: Ley Orgánica 14-2007, de 30 de noviembre* , SAÉZ HIDALGO, I y REY MARTINEZ, F. (dirs) . Cizur Menor (Navarra): Civitas-Thomson Reuters, 2011. Página 508 y 509

presentado la moción de censura se pueden ver perjudicados ante la opinión pública debido a que ya saben que la moción de censura no va a prosperar ⁹.

Hay que tener en cuenta, que cuando se aprueba los EEAA de las CCAA a finales de 1970 y principios de los 1980, hay CCAA que es sus EEAA no recogen este instrumento, pero, aunque no se establece en sus EEAA si se regula en sus ordenamientos jurídicos autonómicos.

Como sucedió con los tres primeros que se aprobaron, en los que la moción de censura no aparece de una forma clara, que son los de:

- 1) País Vasco el 18 de diciembre de 1979(LO 3/1979)
- 2) Cataluña el 18 de diciembre de 1979 (LO 4/1979)
- 3) Galicia 6 de abril de 1981 (LO 1/1981) ¹⁰

A día de hoy estos tres estatutos de autonomía si van a regular la moción de censura con excepciones , aunque si están presentes en sus ordenamiento jurídicos autonómicos , como por ejemplo en el caso del País Vasco se habla de forma indirecta de la moción de censura porque en el artículo 31.1EAPV habla de la perdida de la confianza parlamentaria , en el caso de Cataluña si se habla de la moción de censura , pero solo en las causas del cese del presidente ,se utiliza en el EACAT en los art 67.7 y 75 y en el caso gallego en el que su EAGAL en el art 17.2 habla de la perdida de la confianza parlamentaria ¹¹.

En el primer EA que aparece de forma expresa en el de Andalucía.

⁹MATILLA PORTILLA , E.DUEÑAS CASTRILLO , A.I , DURÁN ALBA J.F, “La moción de censura “*Lecciones de derecho constitucional II* , BIGLINO CAMPOS P. BILBAO UBILLOS J. M. REY MARTÍNEZ F. JAVIER MATIA PORTILLA F. VIDAL ZAPATERO J. M (coords), Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 3a ed. 2022. Páginas 167 168 169 y 289

¹⁰ SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique. “El uso de la moción de censura en las Comunidades Autónomas”. : *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*. , Núm. 15 (diciembre 2006), Páginas 27-28

¹¹ González-Hernández, Esther, “Artículo 55 Moción de censura”, en *Comentarios a la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, MARCELO DOMINGUEZ VILA, A, RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, R. (dirs), IGLESIAS MACHADO, S, EXPOSITO SUÁREZ, I (coords), Boletín Oficial del Estado-Parlamento de Canarias, 2020, Página 365

Referido sobre quien recae la moción de censura hay disparidad en las diferentes leyes autonómicas, por ejemplo, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra en el artículo 35 de la LORAFNA ¹², Principado de Asturias aparece recogido en el artículo 35 del EAAST y Canarias de los artículos 159 al 162 del reglamento del parlamento canario no se refiere al presidente sino al gobierno de la CA en general.

En otros casos se refiere tanto al presidente de la propia CA como al gobierno en general de dicha CA, como es el caso Castilla y León, Murcia y Aragón y por otra parte en Madrid, Andalucía y Cantabria, se refiere de forma indiferente o de manera alternativa tanto al gobierno de la región como al propio presidente ¹³.

Cuando se presenta una moción de censura hace falta un mínimo de parlamentarios para que se pueda producir. Debido a esto nos encontramos con una variedad aritmética dependiendo de CA donde se produzca ¹⁴.

Los casos en los que se pide un número no inferior al 15% sobre el total de los miembros de los diputados autonómicos, en este caso son las CCAA de:

| | |
|--|--|
| Exigencia mínima del 15% | 1) CA de Castilla-La Mancha -Art 21.2 EACLM |
| 2) CA Región de Murcia - Art 3 EAMU | 3) CA de Canarias - Art 55 EAC |
| 4) CA de Aragón - Art 50 EAAR | 5) CA de Castilla y León - Art 36 .1 EACYL |
| 6) CA de Extremadura - Art 29.1 EAEX | 7) CA de Cantabria - Art 22.3 EACANT |
| 8) CA de Islas Baleares -Art 56.4 EAIB | 9) CA de La Rioja -Art 24.7 EARJ |
| 10) CA de Madrid -Art 20.1 EACM | 11) CA del Principado de Asturias -Art EAASTU 35.2 |

¹². Artículo 35 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: “*El Parlamento de Navarra podrá exigir la responsabilidad política del Gobierno de Navarra mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura.*”

¹⁴ SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique. “El uso de la moción de censura en las Comunidades Autónomas”.: *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid.*, Núm. 15 (diciembre 2006), Páginas 27-28

En otros casos donde se exige una 1/5 de los miembros de las cámaras autonómicas:

- 1) En el caso de las CA de Galicia se exige una 1/5, se encuentra recogido en el artículo 45.2 de la ley 1/1983, de 22 de febrero, normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.
- 2) En Navarra, la moción de censura se regula en la Ley Orgánica del 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Se exige en el artículo 35 de dicha ley, que para que se pueda presentar la moción de censura hace falta contar con un mínimo 1/5 parte de los diputados del Parlamento Navarro.

- 3) En la Comunidad Valenciana se encuentra recogido en el artículo 28.2 del EACV en la cual se exige que el mínimo de diputados de la cámara autonómica que deben apoyar el debate de una moción de censura sea de 1/5 de la cámara

Por último, aquellos casos que ya no son tan comunes en lo que se refiere a porcentajes son en los siguientes:

1) Andalucía se exige un cuarto del total de los parlamentarios que conforman el parlamento andaluz, se encuentra regulado en el artículo 126.1 del EAA

2) País Vasco en la que se exige un 1/6 de los integrantes de la cámara autonómica del País Vasco

3) Cataluña se pide 1/10 de los diputados del parlamento de Cataluña

Atendiendo a todo lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones, la CA donde es más fácil que se presente una moción de censura para que después se produzca un debate y su posterior votación es la CA de Cataluña, ya que solo hace falta que una décima parte de los diputados catalanes para proponer una moción de censura. Por otra parte , nos encontramos a once CCAA con el mismo planteamiento a la hora de presentar una moción de censura haciendo falta un mínimo de un 15% para que esta se pueda presentar .Muy cerca la sigue la CA del País Vasco donde se exige un 1/6 de los representantes , donde ya se tendrían más dificultades para encontrar apoyos seria en las CCAA de Valencia ,Navarra y Galicia ya que se exige el doble de diputados que la cámara catalana y por último nos encontramos con la CA de Andalucía donde se exige

un ¼ de los diputados de la cámara autonómica para que se produzca el debate de la misma ¹⁵.

No nos podemos olvidar de los conocidos “periodos de enfriamiento” en los cuales entre que se hace la presentación por parte del candidato hasta que se produce la votación debe pasar un periodo de 5 días. En ellos también cabe posibilidad de que se presenten otras mociones de censura por otros candidatos.

En algunas CCAA, las mociones de censura se van a limitar, es decir, que no se pueden presentar de manera ilimitada por los mismos signatarios en el mismo periodo de sesiones, o teniendo que pasar un año desde que se presentó la anterior moción de censura, estas CCAA son¹⁶:

- 1) Aragón
- 2) Castilla y León
- 3) Castilla La Mancha
- 4) Murcia

Referido a los reglamentos de cada CA hay que tener en cuenta que el único reglamento en el que no aparece un plazo mínimo de días es el reglamento de las Islas Baleares, pero en este lo que si se establece es un plazo máximo de 15 días desde que se acepta la moción de censura y se produce la votación.

Como se comentó anteriormente a finales de la década de los 70 y principios de los 80, había EEAA en los que se no había recogido en su reglamento la moción de censura, lo que van hacer una serie de CCAA es copiar lo que aparece en el artículo 177.4

¹⁵ SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique. “El uso de la moción de censura en las Comunidades Autónomas”.: *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid.* , Núm. 15 (diciembre 2006), Páginas 27

¹⁶ González-Hernández, Esther, “Artículo 55 Moción de censura”, en *Comentarios a la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, MARCELO DOMINGUEZ VILA, A, RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, R. (dirs), IGLESIAS MACHADO, S, EXPOSITO SUÁREZ, I (coords), Boletín Oficial del Estado-Parlamento de Canarias, 2020, página 366

del Reglamento del Congreso de los Diputados, por lo que las CCAA que copiaron este artículo y la forma de actuar fueron¹⁷ :

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1) Andalucía | 2) Galicia |
| 3) Canarias | 4) Navarra |
| 5) Castilla y León | 6) La Rioja |
| 7) Extremadura | |

Por último ,dentro del periodo democrático en España se han presentado un total de 24 mociones de censura en los parlamentos autonómicos de las cuales 5 fueron aprobadas a favor del candidato que se presentaba en contra del presidente que estaba en ese momento en el cargo , 19 fueron rechazadas, por lo que no han alcanzaron la mayoría para sustituir al presidente que estaba en ese momento y hay un hecho peculiar en dos casos que al presentarse estas mociones de censura lo que provocaron es que el que era presidente es ese momento dimitiera de su cargo, que son en los casos de Cristina Cifuentes (CA de Madrid) y Pedro Antonio Sánchez (CA de Murcia) ¹⁸.

¹⁷ SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique. “El uso de la moción de censura en las Comunidades Autónomas”: *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid.*, Núm. 15 (diciembre 2006), Páginas 27-35

¹⁸GONZÁLEZ, H, 20 de marzo de 2023 *¿Cuántas mociones de censura ha habido en Democracia? La primera fue contra Adolfo Suárez.* El periódico de España Visto: 20 de abril del 2023 <https://www.epe.es/es/espana/20230320/cuantas-mociones-censura-espana-democracia-dv-84687392>

Referido a las mociones de censura presentadas en los parlamentos autonómicos, tenemos que hablar, en primer lugar de la primera moción de censura planteada que fue en la CA de Cataluña , fue planteada por Josep Benet miembro del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC) contra el que era el presidente de la Generalitat de Cataluña es esa época Jordi Pujol del partido Convergencia Democrática de Cataluña (CDC), esta moción no consiguió salir adelante al recibir solo 23 votos afirmativos, 53 abstenciones y 56 votos en contra.

Presidencia del Molt Honorable Sr. Heribert Barrera, *Diari de sessions del Parlament de catalunya*, Serie P - Número 112, Any 1982 (segon període) (<https://www.parlament.cat/document/dspcp/45819.pdf>)

La primera moción en salir a favor se produjo en Galicia en 1987 fue presentada por el Partido Socialista obrero Español (PSOE) cuyo candidato era Fernando González Laxe con el presidente de la CA de Galicia Gerardo Fernández Albor de Grupo Alianza Popular (AP) , esta moción salió 40 votos a favor 29 en contra y 3 abstenciones.

Parlamento de Galicia. II Legislatura B.O.P.G. N.º 174 - 24/9/1987 Procedimientos especiales de carácter a. Moción de Censura Institucional - Investidura do Excmo

3. EL CESE POR LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARLAMENTARIO EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Antes de hablar de cómo se produce el cese, se explicará de forma muy breve el requisito que debe cumplir el presidente autonómico para serlo.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que cuando se produce la elección de un determinado presidente autonómico se debe producir una investidura, en esta investidura se exigen unos requisitos básicos que se encuentran recogidos en los diferentes EEAA, en los reglamentos de los parlamentos autonómicos y en las leyes de gobiernos de las CCAA, además en estos viene impuesta por la redacción del artículo 152.1 de nuestra CE ¹⁹, en la que se exige que el presidente de la CA debe ser diputado del parlamento autonómico.

Este mecanismo en un principio estaba previsto para las CCAA que habían accedido a la autonomía por la vía rápida, pero con el paso del tiempo todas las CCAA han adoptado este tipo de organización institucional.

En este caso, nos encontramos que en la totalidad de las 17 CCAA que componen el territorio nacional se exige que para ser nombrado presidente de alguna CA anteriormente haya sido elegido en las elecciones autonómicas como diputado de las cortes o de la asamblea autonómica:

| | |
|--|---|
| CA de Andalucía: Art 118 .1 y 4 EAA | CA de Aragón: Art 46.1EAA |
| CA del Principado de Asturias: Art 169 del RPA y 17.3 EAAST | CA de las Islas Baleares: Art 54. 1EAB |
| CA de las Islas Canarias: Art 48 EAC | CA de Cantabria: Art 145 RPC |

¹⁹ Artículo 152.1 de la CE: “En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.”

| | |
|---|--|
| | |
| CA de Castilla y León: Art 26.2 EACYL | CA de Castilla La Mancha: Art 14.2 EACLM |
| CA de Cataluña: Art 67 ECAT | CA de la Comunidad Valenciana: Art 27.1EACV |
| CA de Extremadura: Art 25 EAEX | CA de Galicia: Art15 y 135.2 EAGA |
| CA de la Región de Murcia: Art 31.1 EAMU | CA del País Vasco: Art 4 EAPV |
| CA de la Rioja: Art 23.3 EARL | CA de Madrid: Art 13 .1,16 y 18 EACAM |
| CA de la Comunidad Foral de Navarra: Art 29 Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. | |

En casi todos los EEAA, los Reglamentos de los Parlamentos autonómicos o en las propias leyes de gobierno se utiliza la expresión: “El presidente será elegido por la Asamblea o Parlamento de dicha CA de entre sus miembros y nombrado por el Rey²⁰ “, Por eso este término se utiliza, porque son los términos que se establecen dentro de nuestra CE

3.1. Se exige la condición de ser diputado

Para que un presidente de una CCAA sea elegido como presidente de dicha CCAA, este debe ser diputado del Parlamento autonómico de su CA. Esta exigencia se encuentra recogida en los EEAA que ahora hablaremos y además viene impuesta en la redacción del artículo 152.1 de nuestra Constitución.

Además, nos encontramos que en diez CCAA en el caso de que algún presidente autonómico pierda esa condición de diputado autonómico de ese

²⁰ Por ejemplo en el caso de la CA de Murcia, en el que en el artículo 31 .1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dice lo siguiente: “El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros y nombrado por el Rey”

parlamento regional, este tendría que cesar de sus funciones como presidente de dicha CA.

Las CCAA en las cuales aparece reflejado que no solo para ser investido presidente autonómico hace falta ser diputado autonómico, es decir, que durante todo el periodo de sus funciones como presidente debe tener la condición de diputado del parlamento de su CA son:

| | |
|---|---|
| <p>CA de Andalucía: Artículo 13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> | <p>CA del Principado de Asturias: Artículo 11. Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.</p> |
| <p>CA de Aragón: Artículo 51 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.</p> | <p>CA de Cantabria: En los artículos 15 y 27. Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> |
| <p>CA de las Islas Baleares: Artículo 5. Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.</p> | <p>CA de Canarias: Artículo 52. : Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias</p> |
| <p>CA de Castilla y León: Artículo 26. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.</p> | <p>CA de la Comunidad Valenciana: Artículo 8. Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano</p> |
| <p>CA de la Región de Murcia: Artículo 19. Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.</p> | <p>CA del rioja: Artículo 7. Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.</p> |

En estos caso de estas 10 CCAA , como es en el caso de la CA de Aragón por ejemplo se utiliza la expresión : “ *por pérdida de la condición de Diputado o Diputada a Cortes de Aragón*” esta redacción de los artículos se hace de una manera más sencilla o de forma más compleja , como hace por ejemplo en el EAAR en su artículo 51 ,donde se abordan las formas del cese del presidente autonómico y una de ella es la perdida de la condición de diputado autonómico o como ocurren en el caso de Castilla y León que dice lo siguiente : “*Por la pérdida de la condición de Procurador en las Cortes de Castilla y León.*”

Por lo que podemos decir que esta exigencia para tener la condición de diputado es una “exigencia que se ha asociado tanto a perspectivas de legitimación, control o mera coordinación de funciones²¹.”

3.2. No se exige la condición de ser diputado

En otros casos, nos encontramos que en las otras siete CCAA restantes, no aparece reflejado de ningún modo la causa del cese cuando se produce la pérdida de la condición de diputado regional en el parlamento autonómico, es decir, que si exige esa condición para ser investido como presidente de la CA, pero no para continuar en el cargo como presidente en el caso que se pierda la condición de diputado.

En este caso nos referimos a las CCAA de:

- | | |
|-----------------------|----------------|
| 1) Castilla La Mancha | 5) Extremadura |
| 2) Cataluña | 6) Galicia |
| 3) Madrid | 7) País Vasco |
| 4) Navarra | |

Aunque estos no estén obligados , o eso se da a entender , y al no existir una jurisprudencia sobre este tema , se podría llegar a plantear en estos casos hipotéticos la doctrina jurisprudencial entre ellas la de la SENTENCIA 76/1989, de 27 de abril

²¹ REVIRIEGO PICÓN, F y ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J. La permanencia en funciones del Gobierno en los ordenamientos autonómicos. *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid* , Nº1 . 22,2010, págs. 313-340. Página 323

del Tribunal Constitucional (BOE nº 121, de 22 May 1989,) aunque en este caso era en el análisis de una cuestión diferente referida al mandato de los senadores por designación autonómica, pero en la que se concluía que su mandato estaba vinculado aunque no lo dijese expresamente así a la ley vigente a su condición de diputados.

Lo más reciente que encontramos hoy en día es cuando se produce la condena a varios políticos del Parlament de Catalunya, en que estos fueron condenados por sentencia firme con la inhabilitación para el ejercicio como cargos públicos. La JEC les retiró su condición de diputados por que incurrían en una causa de inelegibilidad sobrevenida ²².

Además, nos encontramos con la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el que habla, en el marco de un recurso de casación, que "la sociedad contemporánea reclama que empleos y cargos públicos de base representativa no puedan ser ocupados por sujetos que hubieren sido objeto de inhabilitación especial tras una condena penal, independientemente del ámbito de la Administración Pública en que hubiera tenido lugar la comisión del delito" (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 428/2019) ²³." Concluyó sosteniendo que la citada causa de inelegibilidad e incompatibilidad establecida en el art. 6.2 b²⁴) en relación con el 6.4 no lesiona el artículo 23 de la Constitución. ²⁵"

Es decir, lo que la sentencia del TS dice es que alguien que ha sido inhabilitado con una sentencia penal firme no puede seguir en su puesto, dando igual

²² (Acuerdos de la Junta Electoral Central Sesión JEC: 20/01/2022 - Núm. Acuerdo: 2/2022 - Núm. Expediente: 251/662)

²³ Comunicación Poder Judicial, jueves, 4 de abril de 2019, *El Tribunal Supremo fija que los condenados a penas de inhabilitación para cargo público no son elegibles aunque la sentencia no sea firme*. Poder Judicial España, noticias jurídicas. Visto 7 de mayo 2023.

²⁴ Artículo 6.2 b) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General "Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal."

²⁵ Formaciones políticas, *Acuerdos de la Junta Electoral Central* Núm. Acuerdo: 144/2023. Núm. Expediente: 251/687 http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?anyosesion=2023&idacuerdoinstruccion=118373&idsesion=1034&template=Doctrina/JEC_Detalle Visto: 5 de junio de 2023

donde se hubiera producido el delito dentro de la Administración pública.

De todo esto se infiere que la Junta Electoral Central puede declarar esa inelegibilidad y, en consecuencia, la pérdida de la condición de diputado, aun en el caso de que no lo haga la Cámara parlamentaria correspondiente.

Pues en un principio y siguiendo los ordenamientos jurídicos de las CCAA, como, por ejemplo, el de la CA de Galicia que dice lo siguiente: el artículo 7 de la ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia dice claramente.

7. 1.” Ningún electo podrá adquirir la condición de Diputado si está incurso en alguna causa de incompatibilidad. 2. El Diputado gallego que aceptase un cargo, función o situación constitutiva de incompatibilidad cesará en su situación de Diputado” con lo que tampoco podrá ser elegido, ni mantener su condición de presidente.²⁶ “

Por lo que parece de una forma clara y expresa, estaríamos hablando de que el presidente estaría en una situación de incompatibilidad sobrevenida al no tener la capacidad para seguir ocupando el cargo debido a las circunstancias que establece la legislación, y este no podría obtener la condición de diputado del parlamento de Galicia y sin esa condición tal como establece el artículo 7.2 si el presidente de la Xunta de Galicia no tiene la condición de diputado este no podría ser presidente.

²⁶ Artículo 7 de la ley 8/1985, de 13 de agosto de elecciones al Parlamento de Galicia

4. CAUSAS NATURALES

Nos referimos a causas naturales cuando se produce el fallecimiento del presidente autonómico o por algún problema de salud físico o psíquico y no puede seguir ejerciendo sus labores como presidente de dicha comunidad durante un periodo temporal o de manera permanente.

4.1. Incapacidad Física o Psíquica:

Cuando se produce un problema físico o psíquico por parte del presidente en una comunidad autónoma, nos encontramos con una gran regulación y muy variada, pero todas llegan a la misma determinación, que es que se produzca el cese de dicho presidente autonómico cuando surja la incapacidad. Esta decisión suele tomarse entre el Gobierno de la CA y/o la Asamblea regional cuando el presidente no sea capaz de gestionar los asuntos de la CA²⁷.

En todos las CCAA se encuentra recogido en los ordenamientos autonómicos que ocurre cuando se produce la incapacidad del presidente autonómico, pero nos encontramos tres CCAA en las cuales el cese si aparece en sus ordenamientos autonómicos, pero no que procedimiento se debe llevar a cabo que son las CCAA de

- 1) Canarias
- 2) Galicia
- 3) Castilla y León²⁸

Para declarar la incapacidad física o psíquica del presidente de CA la

²⁷ REVIRIEGO PICÓN F. La incapacidad del presidente del Gobierno y de los presidentes autonómicos, *Saberes; Revista de estudios jurídicos económicos y sociales*. N.º .1 ,2003 Páginas 14 y 15.

²⁸ SAÉZ HIDALGO, I y REY MARTINEZ, F. *Comentarios al Estatuto de autonomía de Castilla y León: Ley Orgánica 14-2007, de 30 de noviembre* Cizur Menor (Navarra): Civitas-Thomson Reuters, 2011. Página 428

La causa de incapacidad permanente reconocida por la Cortes aparece en el EEAA art 26 y en el art 12 de la Ley de Gobierno del 2001, aunque esta causa aparece, es indispensable que se produzca el desarrollo de una ley porque hoy en día sería muy difícil seguir un procedimiento normativo.

decisión se comparte entre la Asamblea legislativa de la CA y el gobierno autonómico, exceptuando en el caso de la CA del País Vasco, en la cual, la decisión es tomada únicamente por parte del Consejo de Gobierno.

A la hora de la tomar la decisión de la incapacidad es muy importante saber qué porcentaje de votos hace falta para que se tome la decisión de la incapacidad.

En el caso que se proponga por el Consejo de Gobierno de la CA hará falta cuatro quintas parte para que esa propuesta salga a favor, pero luego hará falta que se produzca la votación en el Parlamento autonómico para que se ratifique la decisión, como es el caso de las CCAA de

- 1) Aragón: reconocida por las Cortes de Aragón por mayoría absoluta a propuesta de cuatro quintas partes de las personas miembros del Gobierno.
- 2) Asturias: El Consejo de Gobierno podrá apreciar, por mayoría de cuatro quintos del número legal de consejeros la imposibilidad física.
- 3) Madrid la Asamblea de Madrid, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno, con la mayoría de 4/5 partes.
- 4) Murcia : reunido en sesión extraordinaria al efecto, a su propia instancia o a la del Presidente, apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, excluido el Presidente, que éste se encuentra incapacitado, física o mentalmente, de forma transitoria, para el desempeño de sus funciones, elevará al Presidente de la Asamblea Regional propuesta sobre la declaración de suspensión del Presidente de la Comunidad Autónoma por incapacidad temporal, así como el nombre del Presidente interino la Asamblea por mayoría absoluta.
- 5) País Vasco: Si el Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su instancia o a la del Lehendakari, que éste se encuentra imposibilitado, tras 4 meses cesará de sus funciones.

Mientras por ejemplo, como es el caso cántabro hace falta que se plantee por el Gobierno Cántabro o por una tercera parte los miembros del parlamento de Cantabria, lo mismo sucede en el caso de las Islas Baleares, para que después sea el parlamento autonómico de Cantabria o el Balear el que decida a través de la votación,

si la petición es votada por un mínimo dos terceras partes de los miembros de Parlamento cántabro o balear se producirá la inhabilitación del presidente de esa CA.

Lo que si aparece dentro de la legislación autonómica de las diferentes CCAA, es que el presidente que será propuesto para su incapacitación podrá participar en la votación, exceptuando en el caso de la CA de Murcia ²⁹.

Dentro de este proceso de incapacidad vamos a hablar de una incapacidad permanente y de una incapacidad durante un periodo temporal o transitoria.

Para la declaración de la incapacidad temporal o transitoria, en primer lugar, la persona que se encarga de sustituir al presidente autonómico que está incapacitado durante un periodo de tiempo se le van a limitar esas funciones como presidente, como aparecen recogido en los EEAA y estas funciones por ejemplo son las de: mociones de confianza, la creación de nuevas consejerías en el gobierno autonómico, cambiar o modificar el programa de gobierno que tenía el presidente incapacitado de manera transitoria.

Lo que si ocurre en los ordenamientos autonómicos de algunas CCAA es que cuando se supere el periodo de cuatro meses desde que el presidente autonómico ha recibido la incapacidad temporal o transitoria este pasará de forma automática a tener una incapacidad permanente para ser el jefe del ejecutivo autonómico, como pasa por ejemplo en el caso de la CA de Madrid, CA del Principado de Asturias o la CA del País Vasco.

En el caso madrileño, por ejemplo, cuando el presidente autonómico lleva dos meses ya incapacitado de manera temporal, se hará un procedimiento para saber si se le revoca esa incapacidad transitoria o si se llega a ese plazo de cuatro meses y por lo tanto, obtiene la incapacidad permanente.

En el caso que el presidente autonómico se entienda que no puede continuar

²⁹ REVIRIEGO PICÓN F La incapacidad del presidente del Gobierno y de los presidentes autonómicos *Saberes; Revista de estudios jurídicos económicos y sociales.* , N.º .1 2003, Páginas 17

tras esos dos meses se puede proclamar la incapacidad permanente como ocurre tanto en la citada CA de Madrid y en el caso del Principado de Asturias.

Lo que sí está claro es que, si se revoca la incapacidad transitoria, el presidente de la CA que hubiera tenido que pasar por el proceso de incapacidad transitoria recupera todas sus competencias³⁰.

Por lo que, en resumen, referido al ámbito de la incapacidad por parte del presidente autonómico, la incapacidad la tienen recogida en las diecisiete CCAA, en el caso de la CA de Extremadura porque, aunque se eliminó del EAEX en su Ley de gobierno si aparece recogida, exactamente en el artículo 16 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura³¹.

Respecto a quien debe empezar este proceso de incapacitación que aparece recogido en los EEAA y en las leyes de gobierno de las CCAA, la petición surge por parte del Consejo de Gobierno de la CA, esta petición dependiendo del EA o leyes de gobierno hace falta una mayoría absoluta o una unanimidad entre los miembros del Consejo de Gobierno para que esa petición de inhabilitación salga adelante.

Referido a que órgano es el que decide, en la mayoría de los casos, excepto en el caso de la CA del País Vasco en la que la decisión la toma el gobierno³², en los

³⁰ REVIRIEGO PICÓN F. La incapacidad del presidente del Gobierno y de los presidentes autonómicos, autonómicos *Saberes*; *Revista de estudios jurídicos económicos y sociales*. , N.º .1 ,2003 Páginas 14 y 15 .

³¹ Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.: *“La incapacidad a que hace referencia el apartado d) anterior debe ser apreciada motivadamente por el Consejo de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, y propuesta a la Asamblea de Extremadura que, en caso de que la estime, debe declararla por mayoría absoluta de sus miembros”*

³² Artículo 9. 1.º de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno *“Si el Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su instancia o a la del Lehendakari, que éste se encuentra imposibilitado, transitoria o temporalmente, para el desempeño de sus funciones, lo comunicará así al presidente del Parlamento.”*

Artículo 12 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno *“Transcurrido el plazo de cuatro meses ininterrumpidos prescrito en el artículo anterior sin que hubieran desaparecido las causas a las que se refiere el artículo 9.º de esta Ley, el Lehendakari imposibilitado cesará inmediatamente.”*

demás casos donde se encuentra regulado la decisión será toma por el parlamento autonómico ³³ .

4.2. Fallecimiento

Cuando se produce el fallecimiento del actual presidente de una CA, el cese del presidente se va a producir cuando se verifique que el presidente falleció y por lo tanto el gobierno autonómico pasará a estar en funciones hasta que se produzca la elección de un nuevo presidente que no sea interino ³⁴ .

| CA | Ley/es que regulan el cese por fallecimiento | ¿Qué sucede durante este periodo? | Sustituto en ese periodo |
|-----------------|--|--|--|
| CA de Andalucía | Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Art 13 y 118. Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. (prelación) | Hay un presidente en funciones, y después debe iniciarse la investidura de un nuevo presidente según lo que establece el Art 118 EAA | Vicepresidente/a Consejería de la Presidencia, Consejería de Economía y Hacienda |

³³ REVIRIEGO PICÓN F. La incapacidad del presidente del Gobierno y de los presidentes autonómicos *Saberes; Revista de estudios jurídicos económicos y sociales*, N.º .1 ,2003 Páginas 14 y 15.

³⁴ MORALES ARROYO, J.M “ Artículo 100 “ *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía*,1997 . https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_100.htm Visto: 22 de mayo 2023

| | | | |
|--------------------------------------|---|---|--|
| CA de Aragón | Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del presidente o presidenta y del Gobierno de Aragón. Art 6 y 30 | Se establece durante este periodo un presidente en funciones. Esta persona debe ser aragonés, mayor de edad, y no puede estar inhabilitado para cargo público . | el vicepresidente/s Consejería de Presidencia Consejería de ciencia, universidad y Sociedad del Conocimiento |
| CA del Principado de Asturias | Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Art 11 y 12 | El vicepresidente ejerce en funciones durante este periodo | Vicepresidente Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático. |
| CA de las Islas Baleares | Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Art 6.1 y 6.4 | Un Gobierno interino, por el vicepresidente hasta la toma de posesión de uno nuevo 2 meses máximo para elegirle | Vicepresidente Consejero de Gobierno Consejero con más antigüedad. |
| CA de las Islas Canarias | Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias Art 15 y 18 Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias Art 52 | El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, que tendrá lugar en el plazo máximo de quince días | Vicepresidenta/e Consejería de Presidencia Consejería de Economía y Hacienda. |

| | | | |
|---------------------------------|--|---|--|
| CA de Cantabria | Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Art 15 y 27 | Vicepresidente, gobierno en funciones. El presidente de la cámara cántabra convocará un pleno en los 20 días siguiente para elegir presidente | el vicepresidente, el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia. |
| CA de Castilla y León | Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre art 26. 3 Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León art 21 | Vicepresidente o consejeros en funciones y después se convocara un sesión para elegir presidente, en primera votación mayoría absoluta o en la segunda mayoría simple | Vicepresidentes Consejero más antiguo y si llevan el mismo tiempo el más mayor |
| CA de Castilla La-Mancha | Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha art 7 y 8 | . Vicepresidente hasta que se produce la elección de un nuevo gobierno | Vicepresidente Consejero con más antigüedad tiene que ser diputado, Sino el más antiguo y si la antigüedad es igual es de más edad. |
| CA de Cataluña | Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno. Art4 ,6 y 7 | Gobierno en funciones, y después se realizada una primera votación mayoría absoluta y si no sale segunda votación mayoría simple | Consejero/a primera Vicepresidente Consejería de Presidencia |

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|
| CA de la Comunidad Valenciana | Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. Art 8 | En funciones, hasta elegir un nuevo presidente | President de les corts President del Consell Vicepresidentes antigüedad en el cargo |
| CA de Extremadura | Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Art 3 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (prelación) | la Junta de Extremadura continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno | Vicepresidente/s Consejero de la presidencia Consejero más tiempo en el cargo y en el caso del mismo tiempo el de más edad |
| CA de Galicia | Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su presidente. Art 17 21 y 22 | En funciones hasta la elección de un nuevo presidente | los vicepresidentes Consejero con más tiempo de forma seguida sino la más edad |
| CA de Madrid | Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Art 16 y 17 Decreto 52/2019, de 19 de agosto | Vicepresidente es el jefe del gobierno autonómico hasta la votación de un nuevo presidente | Vicepresidencia Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. |

| | | | |
|--|---|--|--|
| CA de la Región de Murcia | Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Art 14 y 19 | Vicepresidente/s o consejeros actúan en funciones hasta que se elija un nuevo presidente | Vicepresidente Consejero de Presidencia |
| CA de la Comunidad Foral de Navarra | Ley foral 14/2004. De 3 de diciembre, del gobierno de Navarra y de su presidente 26 27 | Gobierno en funciones cuyo presidente será el vicepresidente y sino los consejeros | Vicepresidentes el consejero que más lleve en el Parlamento, más antiguo en el cargo de consejero, sino el de más edad |
| CA del País Vasco | Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno. Art 13.1 y 14 .1. | El Lehendakari en funciones hasta la elección de un nuevo presidente. | Vicepresidente primero Vicepresidente más tiempo en el cargo y sino el de más edad. Consejero |
| CA de la Rioja | Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Art 7 | Presidente interino hasta el nombramiento de un nuevo presidente | Vicepresidente/s Consejeros orden de prelación |

5. CAUSAS PENALES

El cese de los presidentes autonómicos también se puede producir cuando exista una condena que sea firme, por el cual le inhabilite para el ejercicio de sus funciones como presidente de dicha CCAA, esto se encuentra regulado dentro de la mayoría de EEAA y leyes de gobierno.

Se entiende que una de las causas del cese del presidente autonómico sean las causas penales, ya que estos comportamientos producidos por el jefe del ejecutivo autonómico son merecedores de que se produzca el cese para el ejercicio del desempeño de su cargo público.

Hay que tener en cuenta, que el cese se debe producir cuando se produzca una sentencia judicial firme, porque en el caso que nos encontremos que la sentencia judicial no es firme o está pendiente de la interposición de algún recurso ante otro órgano judicial, este podría seguir ejerciendo sus funciones de presidente a efectos prácticos, aunque hay que tener en cuenta el previsible revuelo que podría ocurrir en la sociedad civil ³⁵.

5.1. Sentencia Judicial Firme (El caso de Joaquim Torra)

Joaquim Torra fue presidente de la Generalitat de Cataluña desde el 17 de mayo de 2018 al 28 de septiembre de 2020³⁶. El 19 de diciembre de 2019 fue condenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a un año y medio de inhabilitación por un delito de desobediencia, en el cual el Acuerdo 2/2020 JEC instaba a que se le retirara la credencial de diputado del parlamento de Cataluña, aunque continuó como presidente de la Generalitat unos meses hasta la confirmación de la condena por él ³⁷.

³⁵ HOLGADO GONZÁLEZ, M. "Artículo 122" *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía*, 1997 https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_122.htm Visto : 28 de mayo del 2023

³⁶ RAMÍREZ María E, DE LA OLIVA C. MORENO E. y otros *Biografía de Quim Torra Víctor Moreno*. <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/10707/Quim%20Torra> Visto: 18 de mayo 2023

³⁷ RAMÍREZ María E, DE LA OLIVA C. MORENO E. y otros *Biografía de Quim Torra Víctor Moreno*.

El caso Quim Torra es perfectamente extrapolable cuando hablamos de una sentencia judicial cuando no es firme, porque en este caso al no ser firme lo que dio lugar a la continuidad en el cargo como presidente de la Generalitat de Cataluña y cuando la sentencia fue firme lo que produjo fue el cese del presidente de la CA de Cataluña.

En la que se dice que un cargo público que ha sido elegido por los ciudadanos mediante un proceso de votación de forma democrática no puede seguir en el cargo, por lo que tiene que cesar de su cargo en el caso de que exista una sentencia judicial firme y tenga delitos penales. Como indica la sentencia del Tribunal Supremo "es obvio que cuando el delito de desobediencia del artículo 410.1 del Código Penal se comete en un cargo público de naturaleza política, como lo es el de Presidente de una Comunidad Autónoma, "constituiría una burla al respeto que los citados ciudadanos deben al buen funcionamiento de los Poderes Públicos que la pena de inhabilitación se limitase al cargo específico en el que se cometió el delito, y permitiese al condenado seguir cometiendo esta clase de delitos en otro cargo análogo, fruto directo o indirecto de unas elecciones políticas, por el mero hecho de trasladarse de un cargo de representación política a otro similar en el propio gobierno autonómico, o de la Nación, en el Parlamento Autonómico, del Estado o de la Unión Europea, o en el ámbito municipal ³⁸"

En línea por un delito contra la Administración Pública del artículo 410.1 CP y poder mantenerse en su propio puesto de presidente de la Generalitat o la posibilidad de ser elegido representante de los ciudadanos en un órgano legislativo o de gobierno de cualquier otro ámbito, mientras cumple la pena de inhabilitación especial impuesta, "contradice la propia naturaleza de la pena principal establecida

<https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/10707/Quim%20Torra> Visto: 18 de mayo 2023

³⁸ Comunicación del Poder Judicial, 28 de septiembre de 2020 *El Tribunal Supremo confirma la condena de un año y medio de inhabilitación al president de la Generalitat, Joaquim Torra, por delito de desobediencia*. Poder Judicial España, noticias jurídicas <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-confirma-la-condena-de-un-ano-y-medio-de-inhabilitacion-al-president-de-la-Generalitat--Joaquim-Torra--por-delito-de-desobediencia> Visto: 18 de mayo del 2023

por el legislador para aquel delito^{39 40}." con la doctrina del Tribunal Constitucional.

Esta es la fundamentación jurídica que se hace con motivo de la condena impuesta al político catalán Joaquim Torra que fue condenado por sentencia firme de inhabilitación para el ejercicio de un cargo público electivo y de funciones de gobierno y administración.

La JEC le retiró su condición de diputado o, para ser más exactos, ha dado por retirada su credencial de diputado por incurrir en causa de inelegibilidad sobrevenida⁴¹.

En las que se confirma el criterio que utilizó JEC en el sentido de que las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 6.2 b) de la LOREG tienen eficacia" ex lege" y constituyen, por tanto, una consecuencia automática de la pena impuesta por la sentencia.

En esta resolución judicial declara que el supuesto de inelegibilidad establecido en el artículo 6.2 b) de la LOREG es un efecto extrapenal de una sentencia condenatoria, una medida vinculada por la ley electoral necesariamente a la condena penal a pena de inhabilitación por la comisión de determinados delitos entre ellos los delitos contra la Administración Pública- aun cuando la sentencia no sea firme, y ello aunque el Reglamento del Parlamento de Cataluña aunque no haga referencia a este supuesto de pérdida de la condición de diputado.

³⁹Comunicación del Poder Judicial, 28 de septiembre de 2020 *El Tribunal Supremo confirma la condena de un año y medio de inhabilitación al president de la Generalitat, Joaquim Torra, por delito de desobediencia*. Poder Judicial España, noticias jurídicas <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-confirma-la-condena-de-un-ano-y-medio-de-inhabilitacion-al-president-de-la-Generalitat--Joaquim-Torra--por-delito-de-desobediencia> Visto: 18 de mayo del 2023

⁴⁰Sentencia de la sala de lo penal del TS número 3 / 2020 , del 3 de febrero (recurso de casación el número del recurso de casación)Recurso de Casación. Sentencia Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. núm.: 203/2020 Fecha: 03/02/2020 N.º de Recurso: 2389/2018 N.º de Resolución: 684/2019.

⁴¹(Acuerdos de la Junta Electoral Central Sesión JEC: 20/01/2022 - Núm. Acuerdo: 2/2022 - Núm. Expediente: 251/662) También son aportaciones válidas las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, (572/2021, de 28 de abril, y 1061/2021, de 20 de julio)

Además como anteriormente se ha comentado en este trabajo con el tema de la pérdida de la condición de diputado la sentencia de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo declaró, en el marco de un recurso de casación, que *"la sociedad contemporánea reclama que empleos y cargos públicos de base representativa no puedan ser ocupados por sujetos que hubieren sido objeto de inhabilitación especial tras una condena penal, independientemente del ámbito de la Administración Pública en que hubiera tenido lugar la comisión del delito"* (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 428/2019). Concluyó sosteniendo que la citada causa de inelegibilidad e incompatibilidad establecida en el art. 6.2 b) en relación con el 6.4 no lesiona el artículo 23 de la Constitución⁴².

Por lo tanto de todo este caso se interfiere que la condena de inhabilitación de dieciocho meses a Joaquim Torra para ejercer el cargo de presidente de la Generalitat de Cataluña por parte del TS es únicamente por negarse a retirar una pancarta a favor de los presos políticos durante el periodo electoral que se encontraba en ese momento la CA de Cataluña ,cabe recalcar que no es por poner un pancarta sino por no hacer caso a la JEC , pese al aviso que se había producido anteriormente por la JEC para garantizar la neutralidad en los lugares públicos durante ese periodo electoral en la CA de Cataluña y además se dice en la Sentencia que Torra no puede equivocarse en la toma de decisiones en este caso porque en primer lugar retiro de una forma consciente los lazos amarillos por otros de otro color y en segundo lugar tenía varios informes jurídicos de los letrados del Parlamento de Cataluña en el que le avisaban que podría estar concurriendo en desobediencia.

5.2. Pena de inhabilitación

Cuando un presidente de una CA mediante sentencia judicial firme es condenado con la pena de inhabilitación para el ejercicio de sus funciones como presidente de esa CA tiene que cesar del cargo como presidente y será sustituido siguiendo el orden de prelación.

⁴²Comunicación Poder Judicial, jueves, 4 de abril de 2019, *El Tribunal Supremo fija que los condenados a penas de inhabilitación para cargo público no son elegibles, aunque la sentencia no sea firme*, Poder Judicial España, noticias jurídicas. Visto: 1 de junio de 2023

Cuando el presidente es inhabilitado pierde la titularidad de su cargo, y es diferente a la suspensión, porque la suspensión solo le privaría para ejercer el cargo, pero no para perder la titularidad de ese cargo

6. DIMISIÓN

Cuando hablamos que se produce la dimisión del presidente autonómico, nos referimos que este un acto personal, en el que el presidente autonómico puede presentar su renuncia de manera voluntaria, o por alguna de las causas por la cuales no puede seguir siendo presidente de la CA, en otros casos el presidente continuará en el cargo de manera interina y en otros será sustituido siguiendo el orden de prelación que se marcada en cada CA. Entonces podemos definir la dimisión del presidente autonómico como: “Una manifestación unilateral de voluntad en virtud de la cual el presidente exterioriza su deseo de poner fin al desempeño de las funciones inherentes al cargo ⁴³”

Pero cuando se produce la dimisión nos encontramos ante un problema, y ese problema es ante qué persona presentará su dimisión, debido a que no aparece recogido ni en nuestra CE ante quien debe dimitir el presidente de la CA. Por ejemplo, en el caso de Castilla y León no aparece en su EACYL ante quien se debe presentar, pero siguiendo el razonamiento más lógico se entiende que su propuesta de dimisión se deberá presentar ante el presidente del parlamento autonómico ⁴⁴.

Además por eso se debe entender ,que la dimisión no se produzca ante el rey y si ante el presidente de la cámara autonómica , porque aunque el nombramiento del presidente se produzca ante el Jefe del Estado , esta posición no es la misma que cuando se produce el nombramiento del presidente del gobierno de España , porque este ,es decir, el Jefe del Estado antes de proponer un candidato a presidente del gobierno de la nación realiza una serie de consultas con los diferentes portavoces de los grupos parlamentarios que han conseguido representación en las Cortes Generales , y en las CCAA la fórmula

⁴³ HOLGADO GONZÁLEZ,” M. “Artículo 120 “. *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997 https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_120.htm Visto : 3 de junio del 2023

⁴⁴ SAÉZ HIDALGO, I y REY MARTINEZ, F. *Comentarios al Estatuto de autonomía de Castilla y León : Ley Orgánica 14-2007, de 30 de noviembre* Cizur Menor (Navarra): Civitas-Thomson Reuters, 2011. Página 429

que se utiliza es diferente, debido a que se propone una persona o varias para que entre ellas pueda ser investida presidente de dicha CA ⁴⁵ .

La razón por la que se tenga que presentar la dimisión ante el presidente de la cámara autonómica y no ante el Jefe del Estado, es por el presidente del parlamento autonómico tiene una potestad de manera similar a las funciones que le corresponden al Jefe del Estado.

6.1. Incurre en causas de incompatibilidad (El Caso Juan José Lucas)

Además, cuando se produce la dimisión del presidente de alguna CA no siempre es de formas “voluntaria”, es decir, porque quiera, sino que no puede continuar en el cargo de presidente de esa comunidad autónoma por alguna de las causas de incompatibilidades que se encuentran recogido en los diferentes ordenamientos jurídicos de las CCAA.

En el caso que el presidente de esa CA no pueda continuar en el cargo este presentará su dimisión y de forma automática como se recoge en los ordenamientos jurídicos de las CCAA, será sustituido.

El orden para ser sustituido es el que se establece en las leyes de gobierno de las CCAA y en sus EEAA y se conoce como el orden de prelación, en algunas el sustituto es el vicepresidente, en otras el consejero de gobierno, el presidente del parlamento autonómico o el diputado que haya estado más tiempo en el cargo como diputado de esa CA, depende del reglamento en cada CA.

Por lo que tenemos que hablar en primer lugar y como aparece recogido en los ordenamientos jurídicos de las CA, los presidentes ejercen sus funciones con dedicación exclusiva, por lo que solo se podrá dedicar a ser presidente de la CA, todas las demás actividades que realice que no sean las funciones de presidente serán incompatibles con su cargo.

Cuando hablamos de incompatibilidades, también hablamos de incompatibilidades que no se puede superar, como sucede por ejemplo en el caso de

⁴⁵HOLGADO GONZÁLEZ, M. “Artículo 120 “. *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997 . https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_120.htm Visto: 3 de junio del 2023

Castilla y León, en el que el presidente (además de ser procurador de las cortes) solo puede ejercer como presidente, no puede tener ningún cargo público más exceptuando el de senador, por lo que no podría compaginar el cargo de presidente de Castilla y León con el de ser diputado del congreso de los diputados o ministro del gobierno de España⁴⁶.

Y esto es lo que sucedió en el caso del expresidente de la Junta de Castilla y León Juan José Lucas, que el 28 de febrero del 2001, al ser nombrado ministro de Presidencia del Gobierno de España presentó su dimisión como procurador y presidente de la Junta de Castilla y León⁴⁷, por eso en este caso hablamos de incompatibilidad sobrevenida no superable, porque cuando tomo la posesión de cargo este podría ser presidente de la Junta, pero al ser nombrado Ministro no pudo seguir siendo presidente de la junta al no cumplir lo que establece la legislación.

6.2. Dimisión Voluntaria

El presidente de una CA presenta su dimisión de forma voluntaria, la dimisión se recoge en todos los EEAA y en los ordenamientos jurídicos de las CCAA, si la dimisión se produce de una manera voluntaria en la mayoría de los casos seguirá en el cargo como presidente en funciones de esa CA hasta que un nuevo presidente tome posesión del cargo.

Esto ocurre en todas las CCAA, es decir, que cuando presenta la dimisión el presidente de esa CA va a seguir en funciones y no va a ser sustituido como sucede cuando se produce una dimisión porque concurre alguna de las causas de incompatibilidad que parecen reflejas en los ordenamientos jurídicos de las CCAA.

Como el presidente de la CA que presenta su dimisión se va a encontrar en funciones, y por lo que alguna de las funciones o competencias que tenía hasta el momento de presentar su dimisión se van a ver limitadas de algún modo o no va a poder seguir realizando otras.

Algunas de esas funciones que no va a poder seguir realizando, es por ejemplo la de someterse a la confianza de la cámara, es decir, no puede plantear que se debata una

⁴⁶Artículo 11 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.: *“El cargo de Presidente de la Junta es incompatible con el ejercicio de toda actividad profesional o mercantil y con cualquier otra función pública que no derive de su condición de Procurador en Cortes o de su cargo, a excepción de la de Senador.”*

⁴⁷BOCCL núm 122, de 28 de febrero de 2001

moción de censura y/o presentar una cuestión de confianza ante el parlamento autonómico.

Cuando el presidente presenta su dimisión se va a encontrar en funciones, pero este seguirá teniendo una serie de competencias para asegurarse que el gobierno funcione de una manera correcta, aunque se han interpuesto limitaciones a la hora del funcionamiento y por lo tanto un recorte de las atribuciones que tiene designadas ⁴⁸.

⁴⁸ REVIRIEGO PICÓN, F y ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J. La permanencia en funciones del Gobierno en los ordenamientos autonómicos. Revista *parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, N.º .22.2010, págs. 313-340. Página 327 y 328

7.LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE

Cuando se produce el cese del presidente de una CA para alguna de las causas que aparecen dentro de los EEAA o de los propios ordenamientos jurídicos de las CCAA, nos encontramos que en algunos casos el presidente de esa CA va a seguir en funciones en el cargo hasta que se designe un nuevo presidente, pero en otros casos el que era el presidente de dicha CA no puede seguir en el cargo como presidente y ,por lo tanto, será sustituido⁴⁹ .

7.1. ¿Cuándo el presidente cesante sigue en funciones y cuando no sigue en el cargo?

| CA | ¿Cuándo el presidente cesante sigue en funciones? | En que supuesto el presidente cesante es sustituido | ¿Quién es el sustituto del presidente ⁵⁰ ? |
|------------------------|--|---|--|
| CA de Andalucía | Elecciones al Parlamento de Andalucía (en funciones) Aprobación de una moción de censura. Denegación de una cuestión de confianza. | Fallecimiento Dimisión cargo público incompatible con la de presidente. Pérdida de la condición de parlamentario ⁵¹ . Incapacidad permanente física o mental. | Vicepresidente Consejería de Presidencia Consejería de Economía y Hacienda ⁵³ . |

⁴⁹Por ejemplo, en el caso de Castilla y León el presidente en funciones sólo podrá estar 2 meses en funciones desde la primera votación en el caso de que no sea investido después de las elecciones . Artículo 135 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León: *“Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de Castilla y León, éstas quedarán automáticamente disueltas. El presidente cesante de las Cortes lo comunicará al presidente de la Junta en funciones para que convoque nuevas elecciones. No obstante, no tendrá lugar la disolución anteriormente indicada cuando el plazo de dos meses concluya en el último año de la legislatura.”*

⁵⁰ Se sigue el orden de prelación que aparecen en las leyes autonómicas de cada CCAA”

⁵¹HOLGADO GONZÁLEZ, M. “Artículo 120 “. *Comentarios al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997 . https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_120.htm Visto: 3 de junio del 2023 .

La pérdida daría lugar, sin duda, a la finalización de la acción del Gobierno por incumplimiento de un requisito inexcusable previsto en la Constitución (art. 152.1 CE) y en el Estatuto (art. 118.1 EAAnd) a fin de nombrar al presidente. Un requisito exigible no sólo en el momento de la investidura, sino a lo largo y ancho de todo el mandato.

⁵³ Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|---|
| | Dimisión | Sentencia judicial firme ⁵² . | |
| CA de Aragón | Elecciones a las Cortes de Aragón (en funciones) Aprobación de una moción de censura. Pérdida de una cuestión de confianza. Dimisión. | Incapacidad permanente que le imposibilite para el ejercicio de su cargo Sentencia judicial firme Pérdida de la condición de diputada Incompatibilidad no subsanada ⁵⁴ . | Vicepresidente Consejería de Presidencia Consejería de ciencia, universidad y Sociedad del Conocimiento ⁵⁵ . |
| CA del Principado de Asturias | Elecciones al Consejo (en funciones) Aprobación de una moción de censura. Denegación de una cuestión de confianza. Dimisión | Fallecimiento Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo. Pérdida de la condición de Diputado Regional ⁵⁶ . | Vicepresidente Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático ⁵⁷ . |
| CA de las Islas Baleares | Elecciones al Parlament Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. Dimisión por escrito | La incapacidad física o psíquica permanente Sentencia Judicial firme La pérdida de la condición de diputado del Parlamento. La incompatibilidad declarada y publicada ⁵⁸ . | Vicepresidente Consejero de Gobierno Consejero con mayor antigüedad ⁵⁹ . |

⁵² Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

⁵⁴ Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón

⁵⁵ Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón

⁵⁶ Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

⁵⁷ Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

⁵⁸ Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

⁵⁹ Artículo 6 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears: *“Siempre que este tenga la condición de diputado del Parlamento de las Illes Balears”*

| | | | |
|------------------------------|--|--|--|
| CA de Canarias | Elecciones al Parlamento de Canarias. Pérdida de la confianza parlamentaria. Dimisión. | Fallecimiento Pérdida de la condición de diputado Sentencia judicial firme (inhabilitación) Incumplimiento del régimen de incompatibilidades resolución judicial una curatela con facultades representativas ⁶⁰ . | Vicepresidente Consejería de Presidencia Consejería de Economía y Hacienda ⁶¹ . |
| CA de Cantabria | Elecciones al Parlamento Moción de Censura y Denegación de la cuestión de Confianza Dimisión | Notoria y manifiesta incapacidad física o mental Sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación temporal o definitiva Fallecimiento ⁶² . | Vicepresidente Consejería de Presidencia ⁶³ . |
| CA de Castilla y León | Elecciones a las Cortes Moción de Censura y Denegación de la cuestión de Confianza Dimisión | Fallecimiento Pérdida de la condición de Procurador Sentencia firme que le inhabilite para el desempeño del cargo. Cuando por dimisión, el Presidente en funciones accediera a un cargo público incompatible con el desempeño de la Presidencia ⁶⁴ . | Vicepresidentes Consejero más antiguo y en caso de igualdad, el más mayor ⁶⁵ . |

⁶⁰ Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias

⁶¹ Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias

⁶² Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

⁶³ Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

⁶⁴ Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

⁶⁵ Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

| | | | |
|---------------------------------|---|--|--|
| CA de Castilla La-Mancha | Por renuncia o dimisión. Pérdida de la confianza parlamentaria. Elecciones Regionales | Fallecimiento Condena penal firme que conlleve la inhabilitación Incapacidad Total y Permanente ⁶⁶ . | Vicepresidente Consejero más antiguo que ostente la condición de Diputado Regional y sino el más mayor ⁶⁷ . |
| CA de Cataluña | Elecciones Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. Dimisión por escrito | Defunción Condena Penal Firme incapacidad permanente, física o mental, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo ⁶⁸ . | Consejero/a primera Vicepresidente Consejería de Presidencia ⁶⁹ . |
| CA de Comunidad Valencia | Elecciones Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. Dimisión | Fallecimiento Pérdida de Condición de Diputado Incompatibilidad no subsanada o por incapacidad permanente ⁷⁰ . | President de las Corts Vicepresidente President del Consell ⁷¹ . |
| CA de Extremadura | Elecciones Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. Dimisión voluntaria o tras perder la cuestión | Fallecimiento Inhabilitación por sentencia judicial firme Incompatibilidad para desempeñar cargo público ⁷² . | Vicepresidente/s Consejería de presidencia Consejero más tiempo en el cargo y en el caso del mismo tiempo el de más edad ⁷³ . |
| CA de Galicia | Elecciones a la Xunta de Galicia (presidente en funciones) | Fallecimiento | los vicepresidentes Consejero con más tiempo de forma |

⁶⁶ Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

⁶⁷ Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

⁶⁸ Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

⁶⁹ Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno

⁷⁰ Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

⁷¹ Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano

⁷² Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

⁷³ Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

| | | | |
|--|---|---|---|
| | Dimisión Perdida de la confianza Parlamentaria | Incapacidad para el cargo ⁷⁴ . | seguida en el cargo y sino el de más edad ⁷⁵ . |
| CA de Madrid | Elecciones a la Asamblea Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. | Dimisión Fallecimiento Incapacidad permanente, física o mental para ejercer el cargo ⁷⁶ . | Vicepresidencia Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. ⁷⁷ . |
| CA de la Región de Murcia | Disolución de la Asamblea Dimisión Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. | Perdida de la Condición de Diputado Incompatibilidad declarada Incapacidad Permanente Sentencia Judicial Firme para el ejercicio del cargo ⁷⁸ . | Vicepresidente Consejero de Presidencia ⁷⁹ . |
| CA de la Comunidad Foral de Navarra | Elecciones al Parlamento Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. Dimisión | Fallecimiento Sentencia judicial firme(inhabilitación) Incapacidad física o psíquica permanente ⁸⁰ . | Vicepresidentes el Consejero que más lleve en el Parlamento , , sino el de más edad ⁸¹ . |
| CA del País Vasco | Dimisión Elecciones | Incapacidad Fallecimiento ⁸² . | Vicepresidente |

⁷⁴ Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente.

⁷⁵ Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente.

⁷⁶ Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

⁷⁷ Decreto 52/2019, de 19 de agosto

⁷⁸ Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

⁷⁹ Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

⁸⁰ Ley foral 14/2004. de 3 de diciembre, del gobierno de Navarra y de su presidente

⁸¹ Ley foral 14/2004. De 3 de Diciembre, del gobierno de Navarra y de su presidente

⁸² Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| | Perdida de la confianza parlamentaria | | Vicepresidente más tiempo en el cargo ⁸³ . |
| CA de La Rioja | Disolución de la Asamblea Dimisión Aprobación de una moción de censura o Denegación de cuestión de confianza. | Fallecimiento Perdida de la condición de diputado Sentencia judicial firme (Inhabilitación) ⁸⁴ . | Vicepresidente/s Consejeros orden de prelación ⁸⁵ . |

⁸³ Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

⁸⁴ Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

⁸⁵ Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

8. CONCLUSIONES

Para terminar con el análisis del tema que presentamos al inicio de este trabajo de final de carrera en el que se propuso el objetivo de realizar un estudio sobre las diferentes causas en las que un presidente de una comunidad autónoma puede cesar de su cargo siguiendo los diferentes ordenamientos jurídicos de las comunidades autónomas y las sentencias judiciales que se han dictado y la jurisprudencia que han podido crear. Vamos a mostrar el desarrollo del análisis llevado a cabo y las conclusiones que hemos obtenido al realizar este trabajo de final de carrera.

En primer lugar , cuando se produce el cese del presidente de una comunidad autónoma nos encontramos que este cese se produce por una serie de causas que son: El fallecimiento del presidente autonómico , que presente su dimisión , por la pérdida de una cuestión de confianza o por la presentación de una moción de censura que pierde , por la convocatoria electoral , sentencia judicial firme por la cual no puede seguir en su cargo como presidente de esa comunidad autónoma ,inhabilitación física psíquica ,incompatibilidades para ejercer el cargo de presidente autonómico y por última la perdida de la condición de diputado

En segundo lugar, cuando se produce el cese del presidente de una comunidad autónoma, este se encontrará en funciones, es decir, que alguna de las facultades que tenía se van a ver limitadas tal como se establecen en las leyes de las diferentes comunidades autónomas.

En tercer lugar, cuando se produce el cese del presidente autonómico en algunos casos, el presidente sigue en el cargo en funciones, pero en otras ocasiones como es el fallecimiento, la incapacidad física o psíquica y la dimisión en algunos supuestos y dependiendo la regulación de los ordenamientos de las comunidades autónomas serán sustituidos por otras personas que están en el gobierno o el cámara autonómica siguiendo un orden de prelación que aparece recogido en las leyes autonómicas.

En cuarto lugar, no encontramos que la regulación en los EEAA y en los ordenamientos jurídicos de las comunidades autónomas no son iguales y aunque se puede encontrar muchas similitudes entre ellas a la hora de la utilización de mecanismo como en los casos de fallecimiento , cuestión de confianza también hay grandes diferencias a la hora de la incapacitación del presidente autonómico cuando no está en plenas facultades físicas o psicológicas o en el caso de la presentación de una moción de censura en el que

dependiendo en que comunidad autónoma se presente hace falta un mínimo de diputados del parlamento autonómico para que se pueda presentar.

Además, nos encontramos que para ser presidente de una comunidad autónoma es obligatorio tener la condición de diputado autonómico, porque si alguien es elegido presidente de una comunidad autónoma y no tiene la condición de diputado, no podría ser presidente de esa comunidad autónoma. No solo eso, hay en ciertas comunidades autónomas que en el caso que se produzca la pérdida de la condición de diputado no podrá seguir en el cargo de presidente y por lo tanto se producirá el cese del presidente de esa comunidad.

En quinto lugar ,podemos decir que como en el caso “Joaquim Torra” ,la aplicación de las leyes que sea han establecido en el caso de que algún presidente autonómico cometa un delito y no quiera cesar de su cargo como presidente de esa comunidad autónoma funcionan de una manera correcta , porque cuando se produce la desobediencia ,en primer lugar se le inhabilita por parte de la JEC y después se le condenó por parte de TS a la pena de inhabilitación como presidente de Cataluña durante el periodo de un año y medio.

Finalmente, podemos concluir que la regulación que se encuentra dentro de los ordenamientos jurídicos de las CCAA cuando se produce el cese de su presidente en algunos casos puede llegar a ser incierta y/o poco precisa. Hemos observado que se utilizan conceptos jurídicos discrecionales que no son del todo concretos y que pueden llegar a ser interpretados y aplicados en ciertas ocasiones de otra forma cuando se tiene que producir el cese del presidente y, por lo tanto, causando dificultades a la hora de ser aplicados en un caso real.

BIBLIOGRAFÍA:

- BIGLINO CAMPOS. P “*Lecciones de derecho constitucional II*” “BIGLINO CAMPOS P. BILBAO UBILLOS J. M. REY MARTÍNEZ F. JAVIER MATIA PORTILLA F. VIDAL ZAPATERO J. M (coords); ALLUÉ BUIZA. A y otros once (autores) Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 3a ed. 2022.
- MARCELO DOMINGUEZ VILA, A, RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, R. (dirs) “Comentarios a la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, IGLESIAS MACHADO, S, EXPOSITO SUÁREZ,I (coords), Boletín Oficial del Estado-Parlamento de Canarias, 2020.
- REVIRIEGO PICÓN, F y ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J. La permanencia en funciones del Gobierno en los ordenamientos autonómicos *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, N.º. 22 ,2010
- REVIRIEGO PICÓN.F. La incapacidad del presidente del Gobierno y de los presidentes autonómicos. Saberes; *Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, N.º .1 ,2003
- SÁEZ HIDALGO, I. REY MARTÍNEZ.F.” *Comentarios al Estatuto de autonomía de Castilla y León*”: Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre /, SÁEZ HIDALGO.I, REYMARTÍNEZ.F (dirs). Cizur Menor (Navarra): Civitas-Thomson Reuters, 2011.
- SORIANO HERNÁNDEZ, E. “El uso de la moción de censura en las Comunidades Autónomas”: *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*. Núm. 15 (diciembre 2006),
- VISEDO MAZÓN, F. J. La cuestión de confianza: singularidad de su regulación en el estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *Revista: Anuario de derecho parlamentario*, N.º. 4, 1997.

WEBGRAFÍA:

- Comunicación Poder Judicial, jueves, 4 de abril de 2019, *El Tribunal Supremo fija que los condenados a penas de inhabilitación para cargo público no son elegibles, aunque la sentencia no sea firme*, Poder Judicial España, noticias jurídicas. Visto: 1 de junio del 2023

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-fija-que-los-condenados-a-penas-de-inhabilitacion-para-cargo-publico-no-son-elegibles-aunque-la-sentencia-no-sea-firme>

- Formaciones políticas, *Acuerdos de la Junta Electoral Central* Núm. Acuerdo: 144/2023. Núm. Expediente: 251 /687

http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?anyosesion=2023&idacuerdoinstruccion=118373&idsesion=1034&template=Doctrina/JEC_Detalle Visto: 5 de junio del 2023

- GONZÁLEZ, H, 20 de marzo de 2023 *¿Cuántas mociones de censura ha habido en Democracia? La primera fue contra Adolfo Suárez*. El periódico de España Visto: 20 de abril del 2023 <https://www.epe.es/es/espana/20230320/cuantas-mociones-censura-espana-democracia-dv-84687392>

- HOLGADO GONZÁLEZ, M. “Artículo 120 “Comentarios *al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997

https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_120.htm Visto 3 de junio del 2023

- HOLGADO GONZÁLEZ, M. “Artículo 121 “Comentarios *al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997

https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_121.htm Visto: 1 de junio del 2023

- HOLGADO GONZÁLEZ, M.” Artículo 122 “Comentarios *al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997

https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_122.htm Visto : 28 de mayo del 2023

•MORALES ARROYO, J.M. “Artículo 100 “Comentarios *al Estatuto de Autonomía de Andalucía* 1997

https://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/comentarios_ea/comentarios/COM_100.htm Visto: 22 de mayo del 2023

•Presidencia del Molt Honorable Sr. Heribert Barrera, *Diari de sessions del Parlament de catalunya*, Serie P - Número 112, Any 1982 (segon període)

<https://www.parlament.cat/document/dspcp/45819.pdf>

•RAMÍREZ María E, DE LA OLIVA C. MORENO E. y otros *Biografía de Quim Torra Víctor Moreno*.

<https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/10707/Quim%20Torra> Visto: 18 de mayo del 2023.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Española. BOE núm. 311, de 29/12/1978.
- Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.
- Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 52/2019, de 19 de agosto
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. BOE núm. 146, de 19/06/1982.

- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE núm. 268, de 06/11/2018
- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria. BOE núm. 9, de 11/01/1982
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE núm. 172, de 20/07/2006.
- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja. BOE núm. 146, de 19/06/1982
- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. BOE núm. 306, de 22/12/1979
- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. BOE núm. 52, de 01/03/2007
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. BOE núm. 68 de 20/03/2007
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma el Estatuto de Autonomía de Aragón. BOE núm. 97, de 23/04/2007 40
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982
- Ley Orgánica 2/2014, de 21 de mayo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha. BOE núm. 124 de 22/05/2014
- Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra BOE núm. 195, de 16 de agosto de 1982
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. BOE núm. 288 de 01/12/2007
- Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE núm. 25 de 29/01/2011
- Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. BOE núm. 101 de 28/04/1981

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. BOE núm. 51 de 01/03/1983
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. BOE núm. 164 de 10/07/1982
- Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. BOE núm. 313, de 28 de diciembre de 2016
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE núm. 92, de 17 de abril de 2002
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE núm. 92, de 17 de abril de 2002
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros
- Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

- Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias
- Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre
- Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha
- Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano
- Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su presidente
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley foral 14/2004. del 3 de diciembre, del gobierno de Navarra y de su presidente
- Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias
- Reglamento de las Cortes de Castilla y León. BOCCY nº 132, de 05/03/1990
Artículo 135

JURISPRUDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL

- *Acuerdos de la Junta Electoral Central Sesión JEC: 20/01/2022 - Núm. Acuerdo: 2/2022 - Núm. Expediente: 251/662*
- STS 572/2021, de 28 de abril
- STS 1061/2021, de 20 de julio
- STS 203/2020, de 3 de febrero